



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 052-2023-MDCA/ALC

Cerro Azul, 20 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

El Informe Nro. 0034-2023-OACPM-OGAF-ÑMDCA de fecha 06 de enero del 2023, Memorándum Nro. 039-2023-GM-MDCA de fecha 10 de enero de 2023, Informe Nro. 005-2023-OGAF-MDCA de fecha 07 de enero de 2023, Informe Nro. 014-20223-MDCA/GM-OGAJ de fecha 12 de enero de 2023, escrito presentado por el Consorcio Hnos Ballarta con número de expediente 432-2023, carta notarial presentado por el Consorcio Hnos Ballarta con número de expediente 443-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

Que, en ese menester, al referirse a un pedido de nulidad de oficio de un proceso de selección, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).





44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...)." (El subrayado es nuestro).

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida potestad es indelegable. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

Que, en ese contexto, el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD denominado "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE-PRE y modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N°086-2022-OSCE/PRE, N°112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, señala que, las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido de modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 034-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 06 de enero de 2023, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza informo que con Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, formalizaron la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CS, entrando en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022, sin embargo el comité de selección utilizó las bases estándar no vigentes aprobadas mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE y N° 193-2021-OSCE/PRE, visualizándose en la segunda página de las bases: "diciembre 2021", a la fecha de convocatoria el 25 de noviembre de 2022, tal como consta en la plataforma del SEACE, hecho que no fue advertido oportunamente continuando con las siguientes etapas, hasta la adjudicación y otorgamiento de la buena pro.

Que, siguiendo con lo descrito en el párrafo anterior, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, señaló que con fecha 16 de diciembre de 2022, se publicó en la plataforma del SEACE las bases integradas del procedimiento de selección, realizando el cambio de bases sin motivación, habiéndose contravenido la norma en la elaboración de bases del procedimiento de selección; concluyendo que las bases registradas en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 012-2022-CS/MDCA-1, contratación para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", no se encontraban vigentes al momento de la convocatoria, por lo que corresponde declarar la nulidad del citado proceso de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.





Que, con Informe N° 005-2023-OGAF-MDCA de fecha 07 de enero de 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas solicito que se remita toda la documentación presentada a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente, a fin de que emita su pronunciamiento legal; razón por el cual, el Gerente Municipal con Memorándum N° 039-2023-GM-MDCA de fecha 10 de enero de 2023, remitió todo lo actuado a la mencionada Oficina General;



Que, con Informe Nro. 014-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, considera viable acoger los fundamentos expuestos en el Informe N° 034-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, teniendo en cuenta el marco legal antes desglosado; en consecuencia, se deberá declarar la nulidad de oficio de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-CS-MDCA-1**, al haberse contravenido la norma legal materializada en las Resoluciones N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento reseñado en las bases estándar del 2022; en consecuencia la adjudicación simplificada antes citada, deberá retrotraerse hasta la fase señalada en el informe antes citado; asimismo señaló que se declare previo traslado al postor ganador de la buena pro, la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, en esa misma línea es preciso señalar que se ha cumplido en correr traslado al postor ganador de la buena pro, Consorcio Hnos Ballarta, para que ejerza su derecho de defensa, quien habiendo sido notificado con fecha 12 de enero de 2023 vía correo electrónico: ingaquino140192@hotmail.com y borjascontrastistas@hotmail.com.

Que, con escrito registrado con número de expediente 432-2023 el Consorcio Hnos Ballarta presentó su descargo solicitando se archive el procedimiento de nulidad de oficio y se proceda a la suscripción del contrato correspondiente; asimismo mediante carta notarial registrado con número de expediente 443-2023 el citado consorcio reitero su pedido solicitando se archive el procedimiento de nulidad de oficio y se proceda a la suscripción del contrato, el mismo que es evaluado, procediéndose a resolver de acuerdo al sustento que obra en todo el expediente administrativo.



Que, al respecto, y según reseña el Informe N° 034-2023-OACPM-OGAF-MDCA de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, el Comité de Selección utilizo las bases estándar no vigentes aprobadas mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE y N° 193-2021-OSCE/PRE, visualizándose en la segunda página de las bases: "diciembre 2021", a la fecha de convocatoria el 25 de noviembre de 2022, tal como consta en la plataforma del SEACE, hecho que no fue advertido oportunamente continuando con las siguientes etapas, hasta la adjudicación y otorgamiento de la buena pro.

Que, bajo esa premisa, se observa que el Gerente Municipal con Resolución de Gerencial Municipal N° 146-2022-MDCA-GM, aprobó las bases para el proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-CS-MDCA-1**, utilizando bases estándar (2021) no vigentes a la fecha de convocatoria (25-11-2022), conforme se visualiza del folio 89 al 130 del archivero que contiene la documentación del citado proceso de selección, por lo que, se ha contravenido las Resoluciones N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento reseñado en las bases estándar del 2022, por lo que corresponde declarar la nulidad del mencionado proceso de selección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, analizando los documentos citados en el presente resolutivo y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nro. 012-2022-CS-MDCA-1 denominado ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS; EN EL (LA) CALLE GRAU DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETÉ, DEPARTAMENTO DE LIMA", debiéndose retrotraer hasta la fase y/o etapa: convocatoria, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza y demás unidades orgánicas de la Entidad, cumplan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copias a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se investigue y de ser el caso se sancione al servidor civil que utilizó bases no vigentes en el procedimiento de selección antes citado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución; y ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
Jose Luis Pain Garcia
JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE

